

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

Entre la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** – ADRES, identificada con NIT. 901.037.916-1, representada por ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO, en calidad de Directora Administrativa y Financiera, nombrada mediante la Resolución N° 2721 del 8 de Junio de 2020 y posesionada mediante acta del 11 de junio de 2020, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución N° 16571 del 04 de junio de 2019 y que para efectos del presente contrato se denominará **LA ADRES**, de una parte, y de la otra, OSCAR ALFONSO MUÑOZ GARZON, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.327.250, en condición de Representante Legal de DATA TOOLS S.A., identificada con NIT No. 830.031.757-0; quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse ni él, ni los socios que integran la sociedad, ni los miembros de equipo de trabajo, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 4 de la Ley 1474 de 2011, 18 de la Ley 1150 de 2007, 6 y 8 de la Ley 2014 de 2019 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se rige por las cláusulas siguientes, previas estas

CONSIDERACIONES:

1. Que en respuesta a la declaración realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud – OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en todo el territorio nacional, con una vigencia inicial, hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. Estado de emergencia sanitaria prorrogado en el territorio nacional a través de la Resolución 848 del 26 de mayo de 2020.
2. Que el día 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de los efectos de la emergencia.
3. Que ante la presencia en Colombia del COVID-19 declarado como Pandemia por la OMS y que dio lugar a la declaratoria de “Emergencia Sanitaria” por el Ministerio de Salud y Protección Social y “Emergencia Económica, Social y ecológica” por el Gobierno Nacional, la ADRES en el marco de sus funciones y competencias, identificó la necesidad de adoptar todas las medidas para optimizar el flujo de recursos al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC pendientes por resolver y que le permita atender de mejor manera las necesidades de atención en salud relacionadas con la pandemia declarada por el COVID-19.
4. Que, por su parte, el Gobierno Nacional de conformidad con la declaratoria del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expidió el Decreto 440 del 20 de marzo del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia*

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19”, en el cual en su artículo 7 establece la contratación de urgencia indicando lo siguiente: “Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”

5. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”.*
6. Que el literal a) artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 establece: *“Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta (...)*
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que declara la Urgencia Manifiesta hará las veces de Acto Administrativo de justificación, motivo por el cual la Entidad Estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos.
8. Qué el Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección A – Magistrado Ponente Hernán Andrade Rincón (E), mediante sentencia del 16 de julio de 2015, con radicación No. 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768), señaló: *“De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -. Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato.”*

“(...) La figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido. (...)

9. Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 537 de 2020, extendió la duración de las medidas en materia de contratación estatal adoptadas mediante el Decreto 440 de 2020 y señaló que *“Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normativa vigente...”*
10. Que la Circular Conjunta No. 014 del 1 de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, así como la Circular 06 del 19 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República, respecto a la Urgencia Manifiesta, realiza las siguientes recomendaciones:

*“Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa Urgencia Manifiesta se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar: i. Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42. ii. Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general. iii. Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. iv. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable: * Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad. * Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización. * Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio. * Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna. * Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato,*

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

*especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras. * Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado. * Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia. *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”.*

11. Que la Urgencia Manifiesta es el mecanismo legal e idóneo para adelantar la contratación de la auditoría a las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, en el marco y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, toda vez que las modalidades de selección diferentes a la modalidad de contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción del contrato correspondiente, mientras que la fluidez de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud exige una respuesta inmediata por parte de la ADRES, en el marco de sus competencias.
12. Que, en alocución del 18 de marzo de 2020, el presidente Iván Duque Márquez anunció un paquete de medidas económicas para mitigar el impacto del COVID-19, entre las que se resaltó la siguiente “*Esquema de Punto Final*”: *Dentro de las medidas, nosotros también hemos contemplado acelerar con todos los mecanismos posibles, la puesta en marcha del esquema de Punto Final, de manera que, podamos inyectar liquidez, saldar deudas históricas y mantener en funcionamiento la red y garantizar que tecnologías que son importantes en esta coyuntura también lleguen a la red para atender a los pacientes más críticos. Esa decisión es muy importante, porque nos permite a nosotros tener la flexibilidad suficiente para actuar con la velocidad que estas circunstancias demandan”.*
13. Que, el Procurador General de la Nación a través de comunicado del 20 de marzo de 2020, al hacer referencia a la importancia de los recursos que gestiona la ADRES, en la contingencia de pandemia para el sector expresó: “*(...)La declaratoria de emergencia sanitaria, encaminada a acciones de contención del covid-19, hace que estos recursos resulten invaluable para adquirir insumos, equipos médicos y realizar mejoras a la infraestructura hospitalaria, que permita hacer frente al incremento en la demanda de servicios que se pudiera presentar, especialmente de unidades de cuidados intermedios e intensivos(...)*
14. Que por lo anterior, de adelantarse la contratación por los procedimientos de selección que, como regla general, rigen para la selección de los contratistas del Estado, alargarían los tiempos de respuesta que requieren inmediatez y prontitud.
15. Que en ejercicio de las facultades legales antes descritas y con el fin de atender con inmediatez los requerimientos de recursos financieros, que tienen diferentes entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ADRES expidió la Resolución No. 2496 del 15 de abril de 2020 “*Por la cual se declara la urgencia manifiesta para la adquisición de bienes y prestación de servicios necesarios para optimizar el debido flujo de recursos en el SGSSS en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el país, a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID – 19*”, cuyo aparte resolutivo dispuso:

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

“ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta para la adquisición de bienes y prestación de servicios necesarios para optimizar el debido flujo de recursos en el SGSSS en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el país, a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID -19.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de los contratos mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que sean necesarios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, con la finalidad de adelantar las actividades de la auditoría a los ítems presentados en los recobros por verificación y revisión de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC del Régimen Contributivo y de las reclamaciones por los eventos de que trata el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993, pendientes de auditar desde abril de 2018, así como aquellas cuentas que se deban auditar en el marco de lo definido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, las normas que lo reglamenten adicionen o sustituyan; también para la celebración de contratos que se requieran para implementar lo establecido en los artículos 11, 14 y 20 del Decreto 538 de 2020, y demás obligaciones que se asignen a la entidad en el marco de la emergencia relacionadas con el suministro de bienes, la prestación de servicios con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del COVID- 19, así como para para optimizar el flujo de los recursos al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO TERCERO. Para la celebración de los contratos objeto de la presente declaratoria de urgencia manifiesta la dependencia solicitante debe justificar en los estudios previos la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con la declaratoria de emergencia sanitaria derivada por la pandemia COVID -19 y su consecuente declaratorio de emergencia económica y social decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020”.

16. Que en materia de contratación pública, las entidades se obligan a cumplir con los fines estatales, previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: *“ Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”*
17. Que con el fin de garantizar los principios de la contratación estatal, en uso de la modalidad de contratación directa, cuando se invoca la causal de *“urgencia manifiesta”*, así como atender las recomendaciones efectuadas por los diferentes órganos de control, la ADRES, adelantó una serie de actividades previas a la decisión de contratar de manera directa, las cuales se encuentran detalladas en el documento de estudios previos elaborados para el proceso, así como todos los anexos técnicos y demás documentos de análisis adelantados para justificar la contratación.
18. Que dentro de las actividades realizadas por la ADRES, con el fin de garantizar la pertinencia de los costos asociados a la contratación, así como la idoneidad y experiencia del contratista, se adelantó solicitud de cotizaciones a través la plataforma SECOP II, bajo mecanismo de información a proveedores, identificado con el consecutivo ADRES-SIP-007-2020, así como también se programó la realización de una prueba con las

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

empresas invitadas con el fin de determinar las capacidades técnicas, operativas y tecnológicas para la realización de la revisión y verificación de los requisitos de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.

19. Que el 27 de abril de 2020 se realizó la inducción para la realización de la prueba técnica, en la cual participaron las empresas que se indican a continuación: AGS COLOMBIA S.A.S., DATA TOOLS S.A., GATTACA S.A.S., INDRA COLOMBIA S.A.S, ITPERFORMA S.A.S., JAHV MCGREGOR, y PROCESOS y SERVICIOS S.A.S. Durante el proceso tres empresas desistieron de la prueba y se continuó con las que mantuvieron interés en su realización.
20. Que la prueba técnica se desarrolló en dos (2) fases: i. En la primera fase de la prueba, se verificaron criterios de: Cantidad y oportunidad, Proceso, Calidad y tecnológico; ii. En la segunda fase se evaluaron las condiciones de adaptabilidad del proceso y del sistema de información a los requisitos establecidos por la ADRES. Esta última fase se determinó para asegurar que en el eventual ejercicio contractual los resultados del servicio cumplan estándares de calidad y objetividad.
21. Que el resultado de la fase I se encuentra en el documento *“Informe de Resultado de la Prueba para la determinación de las capacidades técnicas, operativas y tecnológicas de los interesados en el proceso de contratación directa para la realización de la revisión y verificación de los requisitos de los recobros por concepto de NO UPC”, anexo al presente con trato.*
22. Que teniendo en cuenta los resultados de la fase I, las actividades de la fase II de la prueba se llevaron a cabo con las empresas DATA TOOLS S.A y JAHV MCGREGOR S.A.S. En esta fase se evaluó la adaptabilidad de sus procesos y de los sistemas de información en que operan, a los requisitos establecidos por la ADRES.
23. Que de acuerdo con los resultados y conclusiones consignadas en la versión 2 del *“Informe de Resultado de la Prueba para la determinación de las capacidades técnicas, operativas y tecnológicas de los interesados en el proceso de contratación directa para la realización de la revisión y verificación de los requisitos de los recobros por concepto de NO UPC”* la empresa DATA TOOLS S.A. cuenta con las capacidades técnicas, operativas y tecnológicas para asumir el proceso objeto de contratación, así como la capacidad de adaptabilidad de los procesos y sistemas de información para la realización de la revisión y verificación de los requisitos de los recobros por concepto de NO UPC, en consecuencia, se certificó la idoneidad de esta empresa, por cumplir con los criterios y requerimientos definidos por la Entidad para la revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
24. Que el día 10 de junio de 2020, se presentó por las dependencias interesadas ante el Grupo de Contratación de la ADRES, el Estudio Previo para que en el marco de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución 2496 del 15 de abril de 2020, se adelante la contratación directa con la Empresa DATA TOOLS S.A cuyo objeto es: *“Prestar los servicios para desarrollar las actividades relacionadas con la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, presentados*

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

por las entidades recobrantes ante la ADRES en el marco del proceso de verificación, reconocimiento y giro que adelanta la Entidad”.

25. Que el proceso de contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, publicado en la plataforma del SECOP II.
26. Que el proceso de contratación fue presentado al Comité de Contratación de la ADRES, los días 11 y 12 de junio de 2020, con el fin de surtir el trámite establecido en el numeral 2.5.1.6 del Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante la Resolución No. 42133 del 12 de diciembre de 2019.
27. Que la descripción de la necesidad y las condiciones de conexidad e inmediatez en la optimización del flujo de recursos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de emergencia económica, social y ecológica, se encuentran justificadas en el Estudio Previo antes mencionado.
28. Que la empresa DATA TOOLS S.A.S., identificada con NIT No. 830.031.757-0, presentó propuesta para suscribir contrato cuyo objeto es: *“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADAS CON LA UPC, PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES ANTE LA ADRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y GIRO QUE ADELANTA LA ENTIDAD”.*
29. Que la empresa DATA TOOLS S.A.S., identificada con NIT No. 830.031.757-0, tiene la capacidad jurídica para contratar y tiene la idoneidad para ejecutar el presente contrato, conforme se describe en las certificaciones de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia, así como, con la capacidad técnica, operativa y tecnológica conforme a la prueba técnica practicada.
30. Que la empresa DATATOOLS S.A. ya identificada manifestó ser la propietaria del sistema de información denominado “SISTEMA DE AUDITORIA EN LINEA DE PRESTACION EN SALUD- SAEPS” que se utilizará para la prestación del servicio.
31. Que la empresa DATATOOLS S.A. ya identificada manifestó estar en la disposición de realizar el licenciamiento para el uso de su sistema de información “SISTEMA DE AUDITORIA EN LINEA DE PRESTACION EN SALUD- SAEPS” a la ADRES de manera irrestricta, irrevocable e indefinida durante etapa de ejecución del contrato y posterior a ella.

Por lo anterior, **ACORDAMOS** celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios para desarrollar las actividades relacionadas con la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC,

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

presentados por las entidades recobrantes ante la ADRES en el marco del proceso de verificación, reconocimiento y giro que adelanta la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del contrato se desarrollará en observancia de las normas que expida el Estado colombiano, los procesos, procedimientos e instrucciones impartidas por la ADRES, sin perjuicio de su revisión y actualización con base en nuevos desarrollos normativos, reglamentarios y tecnológicos. El Contratista actuará en nombre de la ADRES y deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, y con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la minuta del contrato, el estudio previo y los anexos técnicos correspondientes.

CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

3.1. CANTIDADES

La ADRES estima que en la vigencia 2020 el proceso de revisión y verificación se efectuó a aproximadamente a 15.574.946 ítems, cifra que podrá variar en la ejecución del contrato de acuerdo con la presentación que realicen las entidades recobrantes. La asignación de los ítems se realizará por parte de la ADRES al CONTRATISTA. En todo caso, la cantidad final a revisar dependerá de la fecha de inicio del contrato, de las cuentas e ítems presentados por las entidades recobrantes y del desempeño del contratista en la etapa de ejecución.

3.2. REQUERIMIENTOS DE TECNOLOGÍA Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Para el proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que la ADRES entregue al contratista, este deberá disponer y mantener el sistema de información que fue objeto de la prueba técnica para la determinación de las capacidades técnicas, operativas y tecnológicas y de la fase de adaptabilidad del proceso y del sistema de información a los requisitos establecidos por la ADRES. Adicionalmente, el contratista debe estar en capacidad de contar y mantener los siguientes aspectos:

1. Contar con un canal dedicado de internet de las características reseñadas en el presente numeral, esto es bidireccional y con un ancho de banda mínimo de 128 megabytes.
2. El sistema de información debe tener los mecanismos y capacidades para recibir registros de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC y entregar los resultados del proceso de revisión y verificación de acuerdo con los protocolos de intercambio establecidos con ADRES y ser compatible con el Motor de Bases de Datos *SQL SERVER 2012* y, además:
 - a) Incorporar la información histórica de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC glosadas por FOSYGA/ADRES compuesta por la información de las bases de datos y las imágenes de los soportes.
 - b) Permitir la visualización de las imágenes o archivos digitales de los soportes (visor de imágenes) en formatos .tiff y PDF.
 - c) Recibir los resultados de las validaciones que ejecute la ADRES a través de cargues masivo

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

- d) Registrar las operaciones que realiza el personal que revisa los ítems de los servicios y tecnologías NO UPC.
- e) Tener controles que permitan asegurar la calidad, completitud y consistencia del registro de información y las funcionalidades que soporten el proceso de control de calidad para la entrega de los resultados a ADRES.
- f) Guardar la traza de quienes intervienen en el proceso.
- g) Generar alertas ante la ausencia del registro de datos durante la operación (control de gestión de los usuarios)
- h) Garantizar la concurrencia de los usuarios.
- i) Brindar la capacidad de facilitar la implementación de teletrabajo o alternativas que garanticen la continuidad del servicio bajo circunstancias excepcionales.
- j) Generar los resultados y reportes, conforme las estructuras establecidas, para cargarlos en el sistema de información de la ADRES.
- k) Ser parametrizable de acuerdo a las necesidades del proceso operativo adoptado y el Manual Operativo y de Auditoría a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC.
- l) Ser adaptable, para lo cual deberá generar los nuevos desarrollos que precise la aplicación tecnológica, de conformidad con las necesidades y/o requerimientos que la ADRES le formule, principalmente los establecidos por norma y los operativos, así como contar con los servicios de mantenimiento correctivo, preventivo, perfectivo y evolutivo a dicho software, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento.

En todo caso el sistema de información con que opere el contratista deberá soportar los procesos de revisión y verificación con los respectivos controles de calidad que impidan ingresar información inconsistente y generen alertas oportunas y suficientes al personal encargado de realizar la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC. El proceso de control de calidad para el cierre de los paquetes deberá contar con funcionalidades específicas y con cruces de información para garantizar su consistencia y minimizar la probabilidad de error, tanto en el front-end con en el back-end.

3.3. EQUIPO DE TRABAJO.

El CONTRATISTA deberá disponer del equipo de trabajo que se describe a continuación y del que considere necesario, en términos de estructura funcional u operacional, cargos y funciones a desempeñar, cantidades y perfiles (formación y experiencia), de forma tal que garantice el cumplimiento integral del contrato. El Equipo Mínimo de Trabajo deberá estar integrado por los siguientes perfiles: **I. EQUIPO DIRECTIVO:** i. Un (1) Gerente General, ii. Un

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

(1) Director de revisión y verificación de cuentas no financiadas con la UPC, iii. Un (1) Director Jurídico, iv. Un (1) Director de Tecnología y Comunicaciones y v. Un (1) Director de Control Interno. **II. EQUIPO DE PROFESIONALES TRANSVERSALES:** En la Dirección de revisión y verificación de cuentas no financiadas con la UPC: i. Coordinador Médico, ii. Coordinador Administrativo, Operativo y Financiero. En la Dirección Jurídica: i. Coordinador de asuntos legales asociados a cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC. En la Dirección de Tecnología y Comunicaciones: i. Coordinador de soporte tecnológico. **III. EQUIPO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS NO FINANCIADAS CON LA UPC:** i. Perfil de Auditores en Salud. ii. Perfil de Auditores Jurídicos iii. Perfil de Auditores Administrativos y Financieros.

El equipo Mínimo de trabajo deberá cumplir con el siguiente perfil:

I. EQUIPO DIRECTIVO:

1. **GERENTE GENERAL:** Profesional en medicina, enfermería, economía, administración, contaduría pública y afines, matemáticas, estadística y afines, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería química y afines, ingeniería electrónica, comunicaciones y afines, derecho y afines, con título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría en áreas como: en auditoría de salud, en economía y gestión de la salud, en gerencia de proyectos, en economía de la salud, en salud pública, en gerencia estratégica, en auditoría interna, en gerencia de la calidad, en dirección y gestión de proyectos y; mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales, como experiencia específica, se debe acreditar un mínimo de seis (6) años en cargos de nivel directivo, ejecutivo o asesor en el sector público o privado, cuyas funciones, obligaciones o actividades desarrolladas tengan relación con las que desempeñará dentro del contrato a suscribirse entre la ADRES y el contratista.

Responsabilidades Generales

1. Ejercer la dirección de la ejecución del contrato, formular y adoptar las políticas institucionales y adoptar los planes, programas y proyectos que sean necesarios y pertinentes para la continuidad y correcta ejecución del mismo.
2. Programar las actividades relacionadas con la planeación estratégica, la planeación de los recursos humanos, técnicos, financieros y tecnológicos, así como las actividades que deban desarrollarse para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Establecer los mecanismos de seguimiento y control a la planeación realizada y a los procesos y procedimientos definidos para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Supervisar y controlar que se cumplan los planes, programas, proyectos y funciones asignadas.
5. Implementar las estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

6. Ejercer el control del proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la ADRES.
7. Velar por el cumplimiento de las normas, manuales, guías e instructivos de revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC, así como las instrucciones y requerimientos que le imparta la ADRES.
8. Implementar el modelo operativo para la revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la ADRES, adoptar los ajustes y actualizaciones periódicas que se requieran.
9. Garantizar la implementación de los planes de mejoramiento requeridos para el óptimo funcionamiento de los procesos de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la ADRES.
10. Planear los cierres del proceso de revisión y verificación de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la ADRES, conforme a los términos de cantidad, oportunidad y calidad, y a los parámetros definidos por la Entidad y firmar las correspondientes certificaciones.
11. Programar la evaluación y generación de información de calidad de los procesos de revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC, en el marco de los manuales, guías e instructivos relacionados, así como las instrucciones y requerimientos que le imparta la ADRES.
12. Evaluar la productividad de las labores de revisión y verificación en salud, financiera y jurídica para garantizar la entrega de resultados del proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.

2. DIRECTOR DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS NO FINANCIADAS CON LA UPC

Profesional en medicina, enfermería u odontología, con título de posgrado en la modalidad de maestría o especialización en gerencia de la calidad y auditoría en salud, en auditoría de o en salud, en administración de salud, en seguridad social, en gerencia en salud, en gestión de la salud pública, en calidad en salud, y mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales, como experiencia específica, se debe acreditar un mínimo de cuatro (4) años en cargos de nivel directivo, ejecutivo o asesor en el sector público o privado, en el área de auditoría médica o auditoría en salud relacionada con cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.

Responsabilidades

1. Ejercer la dirección integral del proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la ADRES.
2. Programar las actividades relacionadas con la operación integral del proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, así como los recursos requeridos para ejecutar los procesos a cargo de la dependencia.
3. Realizar actividades de seguimiento y control a la planeación establecida y a los procesos y procedimientos a cargo de la dependencia.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

4. Supervisar y controlar que los coordinadores del proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC cumplan los planes, programas, proyectos y funciones asignadas.
5. Ejercer el control de los procesos de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, dando cumplimiento a las metas y planes establecidos de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la ADRES, y reportar a la gerencia las novedades en oportunidad.
6. Garantizar la unidad de criterios de los procesos de revisión y verificación en los componentes de salud, financiera y jurídica, verificar su correcta implementación, adoptar los ajustes pertinentes y retroalimentar a la ADRES sobre el asunto.
7. Verificar los resultados de la revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC, liderar los procesos asociados a los pre-cierres y cierres de los paquetes de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC del régimen contributivo.
8. Coordinar la comunicación de los resultados de la revisión y verificación de lo no financiado con la UPC a las entidades recobrantes conforme a las indicaciones de la ADRES.
9. Desarrollar las actividades que garanticen el cumplimiento de los manuales, guías e instructivos de revisión y verificación, así como las instrucciones y requerimientos que le imparta la ADRES.
10. Liderar los equipos que se conformen para realizar la revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
11. Realizar seguimiento a la productividad del personal involucrado en labores de revisión y verificación en salud, financiera y jurídica de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, para garantizar la entrega de resultados de revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC conforme a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.
12. Revisar y aprobar los reportes e informes requeridos sobre el proceso integral de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
13. Participar, cuando la ADRES así lo requiera, en las actividades de asistencia técnica a entidades recobrantes.

3. DIRECTOR JURÍDICO

Profesional en derecho y afines con título de posgrado en la modalidad de maestría o especialización en áreas relacionadas con su área de conocimiento, y mínimo ocho (8) años de experiencia profesional de los cuales, como experiencia específica, se debe acreditar un mínimo de cuatro (4) años en cargos del nivel directivo, ejecutivo o asesor en el sector público o privado, en entidades integrantes del SGSSS de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 155 de la Ley 100 de 1993 o en empresas auditoras.

Responsabilidades

1. Atender los requerimientos y diligencias de los organismos de inspección, vigilancia y control, así como los que le presente la ADRES.
2. Planificar, verificar y garantizar que la revisión y verificación jurídica de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC se efectúe conforme a la normativa vigente y a las instrucciones impartidas por la ADRES.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

3. Ejercer el control del proceso de revisión y verificación jurídica de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, dando cumplimiento a las metas y planes establecidos de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la ADRES.
4. Asesorar a la Gerencia, a las Direcciones y a los demás integrantes del proyecto, en los asuntos jurídicos asociados con el trámite de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
5. Verificar la correcta aplicación de los criterios jurídicos de auditoría previstos en el Manual Operativo y de Auditoría.
6. Adelantar las actividades jurídicas necesarias que permitan atender y gestionar de forma oportuna las acciones constitucionales, los requerimientos judiciales, los fallos judiciales y demandas en general, que se interpongan al contratista, en los que sea parte o en los que se involucren los intereses de los recursos del SGSSS administrados por la ADRES.
7. Suministrar la información requerida por la ADRES sobre las acciones jurídicas en proceso, así como las solicitudes de información relacionadas con requerimientos formulados por los organismos de control, otros actores del sistema y autoridades judiciales.
8. En coordinación con la Dirección de revisión y verificación de cuentas no financiadas con la UPC, implementar y verificar los criterios técnicos y jurídicos para el desarrollo de la revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC.

4. PERFIL DIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES

Profesional en ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines con título de posgrado en la modalidad de maestría o especialización en cualquier modalidad, que acredite conocimientos y experiencia en ingeniería de software o desarrollo de soluciones informáticas o automatización o desarrollo de software o ingeniería de software o sistemas de información o desarrollo de bases de datos o gerencia de proyectos y mínimo ocho (8) años de experiencia profesional, de los cuales, como experiencia específica, se debe acreditar un mínimo de cuatro (4) años en cargos de nivel de directivo, ejecutivo, asesor o profesional en proyectos de administración y desarrollo de software y en sistemas de información con soporte tecnológico.

Responsabilidades

1. Administrar la plataforma tecnológica que soporta la operación y asegurar la realización de los mantenimientos proactivos, preventivos y correctivos para tener el mejor desempeño, disponibilidad y continuidad del sistema de información.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

2. Ejecutar políticas y mecanismos de seguridad para salvaguardar la información del proceso integral de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
3. Definir e implementar los planes de contingencia y continuidad de la plataforma tecnológica
4. Asegurar la implementación de los requerimientos en cuanto a mejoras, adaptaciones o correcciones en los aplicativos utilizados.
5. Asesorar a la Gerencia del Proyecto en la toma de decisiones y en la mejora de los procesos con base en la información procesada.
6. Implementar los controles que garanticen la seguridad de la información y los soportes de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC y de los demás trámites que se consideren pertinentes.
7. Realizar el monitoreo y control permanente de la plataforma tecnológica para anticipar posibles problemas que afecten la disponibilidad del sistema de información y la productividad de la operación.
8. Realizar la documentación, adopción y correcta implementación de los protocolos de intercambio de información para la recepción de los registros de información para la revisión y verificación como también para la entrega de los resultados a la ADRES.
9. Gestionar los planes asociados a los indicadores de tecnología requeridos.
10. Analizar continuamente los procesos que permitan identificar oportunidades de mejora (Criterios, Procedimientos, Normativa) y presentar los informes correspondientes en las periodicidades que se definan.
11. Planear, programar y supervisar las actividades relacionadas con la infraestructura tecnológica y sistemas de información requeridos para soportar el proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
12. Verificar y garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica y de los sistemas de información, conforme a las necesidades de la operación del proyecto.
13. Coordinar con la ADRES la solución de las incidencias que se llegaren a presentar en la infraestructura tecnológica y los sistemas de información en los que se soportan los procesos de revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiadas con la UPC.
14. Dirigir las actividades del área de tecnología y comunicaciones, coordinando lo pertinente con la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la ADRES.
15. Participar con la ADRES, en los eventos que así se requiera, en la estructuración y verificación de la puesta en producción de las soluciones informáticas que se generen o manejen para el proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
16. Liderar y efectuar el soporte técnico y operativo a los usuarios de los sistemas de información involucrados en la revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
17. Garantizar la conectividad y funcionalidad de los sistemas de información involucrados en la revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
18. Controlar los procesos y operaciones tecnológicas, evitando su represamiento.
19. Garantizar la interconectividad que debe darse entre la firma contratista y la ADRES, para el desarrollo de las actividades de revisión y verificación, así como para lograr la integración de bases de datos, esto es respecto del intercambio de información del proceso y de los resultados del mismo.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

5. PERFIL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Profesional en áreas de economía, administración, contaduría pública y afines, matemáticas, estadística y afines, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería electrónica, comunicaciones y afines o ciencias de la salud, con título de posgrado en la modalidad de maestría o especialización en control interno y afines o aseguramiento de la información y control interno o administración estratégica de control interno, (8) años de experiencia profesional, de los cuales, como experiencia específica, se debe acreditar un mínimo de cuatro (4) años en cargos de nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en el sector público o privado, en actividades de control interno o afines.

Responsabilidades

1. Solicitar a las demás Direcciones la elaboración de los planes de mejoramiento y efectuar el seguimiento a los mismos.
2. Coordinar las acciones a que haya lugar con el supervisor o interventor del contrato y entregar la información que le sea solicitada.
3. Ejercer el control del proceso de revisión y verificación de cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, dando cumplimiento a las metas y planes establecidos de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones impartidas por la ADRES.
4. Evaluar la eficiencia y eficacia del proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, así como verificar la adecuada implementación de acciones preventivas, correctivas y/o de mejora necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Verificar que los controles asociados a las actividades del proceso integral de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC estén adecuadamente definidos, sean pertinentes y surtan los resultados esperados.
6. Verificar los procesos relacionados con la revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC para recomendar las acciones correctivas que sean necesarias.
7. Adelantar las acciones requeridas para prevenir, identificar, mitigar y/o corregir la ocurrencia de alguna circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés, una inhabilidad o un impedimento en el equipo directivo o del personal profesional y transversal.
8. Proponer y preparar las investigaciones y estudios necesarios para establecer indicadores de gestión, que permitan evaluar la eficiencia, efectividad y economía de las actividades de las diferentes Direcciones.
9. Adelantar ejercicios de autoevaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, realizar los reportes ante el supervisor o interventor del contrato y entregar los informes que le soliciten.
10. Preparar la evaluación y medición de los indicadores de gestión (por ejemplo, en función de cantidad, oportunidad y calidad) y elaborar el respectivo informe y/o diligenciar el instrumento de evaluación que defina la ADRES.
11. Liderar y gestionar el Sistema de Gestión Integrado de Calidad en todos los componentes y garantizar la realización de los diferentes planes, programas, proyectos, procesos, procedimientos y actividades de la Dirección.

**CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES Y DATA TOOLS S.A.**

Nota. Equivalencias para el equipo directivo. El título de posgrado en la modalidad de maestría o especialización podrá homologarse por tres (3) años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a desempeñar.

II. EQUIPO DE PROFESIONALES TRANSVERSALES

En la Dirección de revisión y verificación de cuentas no financiadas con la UPC:

1. Coordinador Médico

Profesional en medicina o enfermería, con maestría o especialización en gerencia de la calidad y auditoría en salud, en auditoría de o en salud, en administración de salud, en seguridad social, en gerencia en salud, en gestión de la salud pública, en calidad en salud, y mínimo seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales, como experiencia específica, se debe acreditar un mínimo de tres (3) años en cargos de nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en el sector público o privado, en el área de auditoría médica o auditoría en salud relacionada con cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.

2. Coordinador Administrativo, Operativo y Financiero

Profesional en economía, administración, contaduría pública y afines, matemáticas, estadística y afines, ingeniería administrativa y afines, ingeniería industrial y afines e ingeniería de sistemas, telemática y afines, con maestría o especialización en áreas afines a la formación de pregrado y mínimo seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales, como experiencia específica se debe acreditar un mínimo de tres (3) años en cargos de nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en el sector público o privado, en el área de auditoría médica o auditoría en salud relacionada con cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.

En la Dirección Jurídica:

1. Coordinador de asuntos legales asociados a cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC

Profesional en derecho, con maestría o especialización en seguridad social o derecho médico o derecho en seguros y seguridad social o legislación en salud o derecho público y mínimo seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales, como experiencia específica se debe acreditar un mínimo de tres (3) en cargos de nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en el sector público o privado, en el área de auditoría médica o auditoría en salud relacionada con cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.

**CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES Y DATA TOOLS S.A.**

En la Dirección de Tecnología y Comunicaciones:

1. Coordinador de soporte tecnológico

Profesional en ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines con título de posgrado en la modalidad de maestría o especialización en cualquier modalidad, que acredite conocimientos y experiencia en ingeniería de software o desarrollo de soluciones informáticas o automatización o desarrollo de software o ingeniería de software o sistemas de información o desarrollo de bases de datos o gerencia de proyectos y mínimo seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales, como experiencia específica, se debe acreditar un mínimo de tres (3) años en cargos de nivel de directivo, ejecutivo, asesor o profesional en proyectos de administración y desarrollo de software y en sistemas de información con soporte tecnológico.

Nota. Equivalencias para el equipo de profesionales transversales. El título de posgrado en la modalidad de maestría o especialización podrá homologarse por dos (2) años de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a desempeñar.

III. EQUIPO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS NO FINANCIADAS CON LA UPC

- 1. Perfil de auditores de salud:** Profesionales, técnicos, tecnólogos o estudiantes con seis semestres cursados y aprobados, en ciencias de la salud y con experiencia laboral de mínimo dos (2) años relacionada con auditoría médica o auditoría en salud.
- 2. Perfil de auditores Jurídicos:** Profesionales o estudiantes con seis semestres cursados y aprobados, en derecho y afines y con experiencia laboral de mínimo dos (2) años relacionada con auditoría médica o auditoría en salud.
- 3. Perfil de auditores Administrativos y Financieros:** Profesionales, técnicos, tecnólogos, estudiantes con seis semestres cursados y aprobados, en economía, administración, contaduría y afines o ingeniería industrial y afines o ingeniería administrativa y afines, ingeniería de sistemas, telemática y afines, ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines y con experiencia laboral de mínimo dos (2) años relacionada con auditoría médica o auditoría en salud.

PARAGRAFO PRIMERO. Equivalencias para el equipo de revisión y verificación de cuentas no financiadas con la UPC. Los seis semestres cursados y aprobados se pueden homologar por dos (2) años de experiencia laboral específica en auditoría de servicios y tecnologías NO UPC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las profesiones afines de los roles descritos en este numeral 3.3., serán evaluadas de conformidad con el área y núcleo básico de conocimiento dispuesto en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIIES, administrado por el Ministerio de Educación Nacional, así como de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO El Equipo Mínimo de Trabajo Directivo se debe presentar y acreditar para aprobación del supervisor y/o interventor y por parte del contratista, a la suscripción del acta de inicio, junto con los soportes de

**CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES Y DATA TOOLS S.A.**

formación académica y las certificaciones de experiencia que correspondan. El Equipo de trabajo restante, esto, es Equipo de Profesionales Transversales, El Equipo de Auditores y de Apoyo Técnico podrá ser verificado por el Supervisor y/o Interventor en cualquier momento en que lo requiera, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato.

PARAGRAFO CUARTO: TRABAJO REMOTO O TELETRABAJO. El contratista deberá garantizar la ejecución de las labores a su cargo en los plazos y las condiciones técnicas demandadas, y estar presto a cumplir con los requerimientos de información que realice la ADRES, así como hacer presencia en las sesiones de trabajo que sean convocadas. Para la prestación de dichas labores el Contratista gozará de plena autonomía en la organización de su personal y la forma en la que el mismo ejecuta sus funciones, por lo que se considera idóneo el desarrollo de labores en la modalidad de trabajo remoto o teletrabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de la sede con la que debe contar el contratista para la ejecución del contrato ya que, para la ADRES, es importante que este disponga de una sede física que garantice la adecuada prestación del servicio y que, ante la eventualidad de imposibilidad de atención en ella, se pueda dar continuidad a la labor. Esto se traduce en la adopción de un "plan de continuidad" que incluya aspectos tecnológicos, de seguridad de la información, de personal, equipos, medios de comunicación, sedes alternas, y todo aquello que el ejercicio de la actividad profesional contratada comporte.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir el acta de inicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del contrato. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá contar con: i) Aprobación de las garantías otorgadas por parte de la ADRES, ii) Aprobación de las hojas de vida del equipo directivo con el que se ejecutará el contrato, iii) Evidenciar el trámite para la instalación y puesta en operación del canal dedicado de comunicaciones, iv) Demostrar que dispone de una sede de operaciones y entregar el plan de trabajo para la ejecución del contrato establecido en la obligación específica número 1 del numeral 4.2.3 del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras del mismo y demás normas aplicables vigentes.
3. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a la normativa vigente y las especificaciones técnicas definidas por la ADRES, sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras actividades similares o relacionadas con el objeto del contrato impliquen conflictos de interés.
4. Contar con el personal suficiente que le permita cumplir con el objeto contractual en condiciones de calidad y oportunidad.
5. Cumplir con las disposiciones sobre contratación de personal colombiano y extranjero que efectúe en el marco de la ejecución del contrato y pagar por su cuenta todos los honorarios, salarios y prestaciones de Ley, de ser el caso, y/o realizar de forma oportuna los pagos o desembolsos dispuestos a favor de su personal en la forma y condiciones convenidas.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

6. Realizar y/o verificar de forma cumplida el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de todo el personal que sea vinculado para la ejecución del contrato.
7. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o subcontratistas contra la ADRES, por causa o con ocasión del contrato.
8. Presentar para cada uno de los pagos informe correspondiente al avance del contrato, concreto y preciso, anexando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo correspondiente.
9. Guardar la debida reserva, cuidado y custodia de la información y/o de los soportes a los que se tenga acceso y/o le sean suministrados con ocasión del contrato y utilizarla exclusivamente para los fines de este.
10. Suscribir, junto con el acta de inicio, el documento Compromiso de Confidencialidad y Reserva de manejo de la Información que suministre la ADRES.
11. No revelar, publicar o dar a conocer, total o parcialmente información, a ninguna persona aparte de sus empleados, contratistas, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder desarrollar el objeto contractual, por lo que se compromete a: (i) Utilizar dicha información de forma reservada. (ii). Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la ADRES, y únicamente en términos de tal aprobación. (iii) No utilizar la información o fragmentos de esta para fines distintos de la ejecución de este contrato. Dar uso distinto a la información establecida en el contrato y en el presente estudio previo, así como la revelación de la información confidencial, dará lugar a tomar las respectivas medidas legales.
12. Elaborar el mapa de riesgos y tratamiento del riesgo que contenga como mínimo los mecanismos, alertas y actividades que le permitirán identificar, controlar y mitigar los riesgos de fuga de la información confidencial y oficial que es inherente al proceso de revisión y verificación. Para lo anteriormente enunciado, deberá definirse de común acuerdo el esquema de medición que permita el monitoreo continuo, el cual hará parte del informe mensual de gestión.
13. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
15. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente dentro de la ejecución del contrato a quien efectúe la supervisión y/o interventoría de este.
16. Suministrar a la supervisión o interventoría del contrato la información que requiera para el ejercicio de su labor.
17. Aceptar y comprometerse a conocer los lineamientos establecidos por la ADRES en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión Institucional – SIGI. Consecuencia de lo anterior, no podrá oponer en ningún caso el desconocimiento de algún proceso y/o procedimiento. El contratista se obliga a consultar cada uno de los procesos y/o procedimientos, en especial los referentes al proceso en el cual se va a ejecutar el objeto del contrato.
18. Aceptar y comprometerse a dar pleno cumplimiento con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la ADRES relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y las políticas emanadas por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en especial las relacionadas con el MSPI aplicado a la ADRES. Con la suscripción del contrato en SECOP II, el contratista se obliga a conocer el(los) documento(s) relacionados con esta obligación, y en consecuencia no podrá alegar el desconocimiento de las políticas, actividades, compromisos de que trata la presente obligación.
19. Constituir la garantía a favor de la ADRES en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

durante el periodo de cada amparo, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. Se obliga a presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato.

20. Aplicar las buenas prácticas ambientales, las políticas y directrices consagradas en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible de Colombia y las herramientas establecidas en la Guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles con el ambiente G-CPSMA-02, expedidas por Colombia Compra Eficiente.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
22. Gestionar todas las comunicaciones por intermedio del supervisor y/o interventor del contrato y manifestar por escrito que conoce que, en todo caso, quien tiene la facultad para decidir cualquier cambio sobre las estipulaciones contenidas en este documento, SECOP I – II y demás documentos físicos y/o electrónicos es el Ordenador del Gasto en materia contractual de la ADRES.
23. Participar en las reuniones en las que sea requerida su asistencia ya sea por parte de la ADRES o el supervisor y/o interventor, evidenciando la reunión realizada mediante el levantamiento de una ayuda de memoria por parte del contratista y que deberá estar acompañado del listado de asistencia de la reunión.
24. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto u obligaciones del contrato.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

4.2.1. Etapa de alistamiento

Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y hasta quince (15) días calendario siguientes a la misma. Tiene por finalidad verificar la parametrización, estandarización y adaptación de la infraestructura operativa y tecnológica, así como del capital humano con el que cuente el contratista, que permita iniciar la operación de los procesos de revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC.

En esta etapa el contratista contará con el acompañamiento de la ADRES, de acuerdo con las necesidades manifestadas por el contratista. La responsabilidad del cumplimiento de esta etapa es única y exclusivamente del contratista.

En el evento que el contratista termine la etapa de alistamiento antes de los quince (15) días, podrá iniciar con la etapa de operación de los procesos de revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC.

4.2.2. Obligaciones especiales en la etapa de alistamiento

1. Elaborar y presentar a la ADRES un protocolo de intercambio de información que de manera detallada describa los términos, condiciones, formatos, medios y procedimientos para garantizar una fluida, oportuna y correcta comunicación entre las partes.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

2. Asistir a los talleres y reuniones que se programen por parte de la ADRES para lograr la parametrización, estandarización y adaptación de la infraestructura operativa y tecnológica.
3. Concluir las adaptaciones y mejoras en su infraestructura operativa y tecnológica para garantizar el inicio de la operación.
4. Vincular el personal directivo, profesionales transversales y auditores para la ejecución del contrato.
5. Efectuar las revisiones y verificaciones de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de acuerdo con el cronograma establecido por la ADRES y acreditar los estándares de calidad establecidos.
6. Adelantar las demás actividades que la ADRES le solicite para efectos de revisar y verificar los servicios y tecnologías en salud que se le asignen y cumplir con los estándares de calidad establecidos.

4.2.3. Obligaciones específicas del contratista

1. Presentar para la suscripción del acta de inicio el plan de trabajo para la ejecución del contrato. Dicho documento deberá contener las actividades generales que proyecta ejecutar durante el plazo del contrato y los recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos que prevé emplear. Este plan de trabajo deberá ser aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato. El supervisor y/o interventor, durante la ejecución del contrato, podrá solicitar al Contratista la realización de adiciones, modificaciones y/o ajustes a su contenido, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

El contratista asegurará la actualización oportuna del plan de trabajo y lo mantendrá a disposición del supervisor y/o interventor para la respectiva verificación y control.

2. Transcribir o capturar los datos que le indique la ADRES de los soportes entregados por las entidades recobrantes, contrastarlos contra la información registrada en los medios magnéticos entregados por las entidades recobrantes, generar un reporte con la información transcrita o capturada consistente y certificar los resultados de estas actividades.
3. Efectuar la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que le sean entregadas por la ADRES, conforme con la normatividad vigente y aplicable, el Manual Operativo y de Auditoría y las especificaciones técnicas definidas por la ADRES. En caso de ser requerido por la ADRES, el contratista contactará a los agentes intervinientes en los procesos de prescripción, direccionamiento, prestación, suministro y facturación de los servicios y tecnologías en salud objeto del proceso de revisión y verificación.
4. Realizar el proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que le sean entregadas por la ADRES de manera integral, garantizando consistencia, unicidad y coherencia en la aplicación de los criterios de auditoría, en las glosas y validaciones descritas en el Manual Operativo y de Auditoría.
5. Cumplir con los términos establecidos en los cronogramas que determine la ADRES para la revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que le sean

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

entregados por la Entidad. La inobservancia de los términos establecidos activará la aplicación del Acuerdo de Nivel de Servicios.

6. Certificar, conforme lo solicite la ADRES, los resultados del proceso de revisión y verificación efectuada a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que le sean entregados.
7. Suministrar la información o apoyo requerido por la ADRES para la atención de acciones judiciales o requerimientos formulados por los organismos de control y otros actores del sistema de salud.
8. Informar de acuerdo con las instrucciones impartidas por la ADRES los resultados del proceso de revisión y verificación a las entidades recobrantes y revisar la retroalimentación que para el efecto estas realicen. El contratista deberá diseñar un tablero de control mediante el cual realice seguimiento al cumplimiento de los cronogramas de trabajo establecidos por la ADRES y que permita evidenciar el progreso diario y semanal de la ejecución de las labores contratadas.
9. Someter ante el supervisor o interventor o a quien defina la ADRES, los resultados de la revisión y verificación efectuada a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, para efectos de desarrollar el proceso de calidad.
10. Efectuar las verificaciones, revisiones y ajustes a que haya lugar conforme a los resultados del proceso de calidad que adelante el supervisor o interventor o quien defina la ADRES. En el evento de no superar el proceso de calidad, deberá realizar, cuantas veces sea necesario, las revisiones y verificaciones a que haya lugar a la totalidad de los servicios y tecnologías hasta tanto se cuente con un resultado favorable o se aplique lo previsto en la Nota No. 2 del acápite denominado “Acuerdo de Nivel de Servicios” previsto en el presente contrato.
11. Certificar una vez se cuente con el aval del supervisor o interventor o quien defina la ADRES los resultados definitivos del proceso de revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiados con la UPC para que se continúe con las demás etapas previstas en el Manual Operativo y de Auditoría. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del Acuerdo de Nivel de Servicios previstos en el presente contrato. La certificación deberá acompañarse de los reportes que le permitan a la ADRES informar a las entidades recobrantes los resultados del proceso objeto del contrato.
12. Definir, documentar, adoptar e implementar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato los planes de contingencia operativa y tecnológica y el plan de continuidad de negocio, que le permita asegurar la disponibilidad y continuidad de sus procesos, de los recursos tecnológicos y del sistema de información sobre el cual se soporta el proceso. Estos planes como su implementación deberán estar a disposición del supervisor y/o interventor para la respectiva verificación y control.
13. Elaborar y presentar al supervisor y/o interventor del contrato los planes de contingencia que le sean requeridos para superar estados de atraso o mora. Dichos planes deberán ser presentados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor y/o interventor y las labores a ejecutar no deberán

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

superar el término de quince (15) días calendario. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del Acuerdo de Nivel de Servicios previstos en el estudio previo.

14. Disponer y mantener la infraestructura física, administrativa, técnica, tecnológica, logística y operativa que sea necesarias para generar con oportunidad y calidad los resultados del proceso de revisión y verificación a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que le fueron entregados por la ADRES.
15. Mantener durante la ejecución del contrato la disponibilidad del talento humano, conformado por el Equipo Directivo y todo aquel requerido para la ejecución del contrato. Para la contratación de las personas naturales se deberá cumplir con las siguientes reglas:
 - a) Las personas presentadas para la firma del contrato no podrán ser retiradas durante la ejecución del contrato sin aviso previo a la ADRES. En el evento de ser necesario el cambio de este personal, el Contratista deberá garantizar que el nuevo personal cumple con el perfil mínimo y los requisitos contenidos en el contrato; en todo caso la ADRES se reservará el derecho de aceptar o no a los candidatos que en este último caso se propongan. De igual manera, la ADRES, de considerarlo necesario, durante la ejecución del contrato, podrá solicitar el reemplazo de cualquier integrante que haga parte del equipo de trabajo. El reemplazo del personal deberá realizarse en un término máximo de un mes (1) siguiente al retiro del personal inicialmente presentado. En el evento de limitación de la oferta del personal requerido en el mercado laboral, acreditado lo pertinente, el contratista deberá suplir la falencia con personal que pueda adelantar las labores correspondientes, previo aval del supervisor o interventor del contrato.
 - b) Los contratos del personal que preste los servicios al contratista y cuyo objeto contractual esté relacionado con el desarrollo de actividades de revisión y verificación a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, deberán incluir la obligación de no prestar servicios relacionados directamente con las labores de su contrato a un tercero (EPS, IPS, intermediarios, operadores, entes de control o cualquier otro interesado en los resultados del proceso de revisión y verificación a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC) de manera simultánea a su vinculación con el Contratista. Para el personal que ocupe los cargos del Equipo Directivo presentados, aplica esta condición hasta por el término de seis (6) meses, posteriores a la finalización de su vinculación con el Contratista. La misma restricción se dará para las personas que sigan vinculadas con el contratista durante el periodo de liquidación del contrato, entendiéndose que el término de seis (6) meses del que trata este numeral se contará desde la liquidación del contrato con la ADRES
 - c) Establecer mecanismos idóneos para que el personal que se vincule a la ejecución del contrato no se encuentre incurso en conflictos de interés o causales de inhabilidad o incompatibilidad, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 8 de la ley 80 de 1993. El Contratista deberá implementar, entre otros mecanismos, la inclusión de una cláusula en los contratos de vinculación de su personal, en la que se estipule la obligación de declarar expresamente y desde el inicio de la ejecución la condición de no estar incursos en dichas circunstancias.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

En caso de verificarse durante la ejecución del respectivo contrato que el personal de EL CONTRATISTA se encuentra incurso en un conflicto de interés, deberá informarse inmediatamente a la ADRES y al supervisor o interventor del contrato, indicando las medidas adoptadas para evitar afectación de la transparencia y objetividad que deben primar en todo momento en desarrollo del proceso de revisión y verificación a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que le fueron entregados por la ADRES, conforme a lo establecido en el inciso segundo del Subnumeral 3 numeral 3 “*Conflicto de interés para realizar procesos de revisión y verificación a cuentas específicas*” de la Cláusula Vigésima Novena de este contrato.

- d) Con el fin de preservar la información derivada de la ejecución del contrato, se deberá incluir en los contratos que celebre el contratista para la vinculación del Equipo de Trabajo del contrato, una cláusula de confidencialidad, en la cual, de manera expresa, se obligue al personal y contratistas a mantener la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada, que administre o a la que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual o de los servicios prestados, así como a abstenerse de utilizarla indebidamente.
 - e) Incluir en los contratos de prestación de servicios o laborales que suscriba con el personal vinculado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, una cláusula de prevención a los conflictos de interés, mediante la cual su personal se obligue a informar de forma inmediata y oportuna los hechos o condiciones que puedan llegar a constituir conflicto de interés, teniendo como referencia lo establecido en la cláusula Vigésima Novena de este contrato.
 - f) El personal dependerá administrativa y financieramente del Contratista y no tendrá vínculo laboral con la ADRES.
- 16. Informar a la ADRES y al supervisor del contrato los conflictos de interés en que se puedan ver incursos tanto el contratista como su capital humano, durante ejecución del contrato y conforme a las condiciones definidas en el numeral 3 de la cláusula Vigésima Novena “*Conflicto de interés para realizar procesos de revisión y verificación a cuentas específicas*” del presente contrato.
 - 17. Atender las instrucciones que la ADRES imparta respecto del proceso de revisión y verificación a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que le fueron entregados por la Entidad.
 - 18. Realizar reportes de los avances del proceso y de los resultados de la revisión y verificación a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que le fueron entregados por la ADRES, con la periodicidad que la Entidad, el supervisor y/o interventor del contrato le indique(n). El contratista dará acceso al supervisor o interventor o a quien la ADRES defina al sistema de información que soporte el proceso objeto del contrato con el propósito de monitorear en tiempo real los avances del proceso y el cumplimiento de los cronogramas establecidos.
 - 19. Presentar un Informe Mensual de Gestión, a más tardar dentro de los ocho (8) primeros días hábiles del mes siguiente al que se evalúa, y uno al finalizar la ejecución del contrato, a más tardar dentro de los quince (15) días

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

hábiles siguientes a la misma. La estructura de los contenidos del Informe Mensual de Gestión será definida por la ADRES. La estructura del Informe Final, en principio, podrá ser la misma utilizada para la presentación del informe mensual, solo que consolidará la información de la totalidad del periodo de ejecución del contrato.

20. Elaborar y presentar a la ADRES, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, propuesta de metodología de evaluación de las obligaciones del contrato, para aprobación de la Entidad. De no llegarse a un acuerdo entre las partes dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación o no presentarse en la debida oportunidad por parte del contratista, la metodología será adoptada por la ADRES.
21. Recomendar, sin perjuicio que el Manual Operativo y de Auditoria es elaborado y adoptado por la ADRES, ajustes que permitan la optimización del proceso de revisión y verificación a los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC.
22. Gestionar las comunicaciones que le sean presentadas por las entidades recobrantes, entidades de inspección, vigilancia, control e investigación y demás agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, e informar a la ADRES sobre las mismas.
23. Realizar el registro de los derechos patrimoniales sobre el sistema de información o Software que sea utilizado para la prestación del servicio dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, incluyendo modificaciones, mejoras y cualquier ajuste sujeto a registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Es este mismo sentido deberá mantener indemne a la ADRES sobre cualquier reclamación o proceso que se relacione con los derechos de propiedad y utilización del sistema de información o software que sea usado para la prestación del servicio.
24. Licenciar a la ADRES el uso del sistema de información o Software, que utilice para la prestación del servicio, de manera irrestricta, irrevocable e indefinida, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del contrato. Dentro del mismo término de dos (2) meses el Contratista deberá realizar la instalación, configuración y puesta en operación del sistema de información en la plataforma tecnológica de ADRES para su uso y aprovechamiento, desarrollar las actividades de transferencia de conocimiento al equipo de técnico para las labores de soporte en la operación y prestar asistencia técnica durante la ejecución del contrato para orientar a la ADRES en el mejoramiento y operación del sistema. Para su ejecución, deberá seguirse el plan de trabajo que defina ADRES.

En el evento que se requiera utilización del software o sistema de información por parte de la ADRES, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena; el numeral 5 del Numeral 4.2.3. de la Cláusula Cuarta y la nota 3 del numeral 9.2. de la Cláusula Novena, el licenciamiento e instalación a la que se refiere la presente obligación deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento que realice la ADRES. Si la utilización del software o sistema de información se requiere antes del respectivo registro en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, bastará con una autorización por escrito por parte del contratista y la respectiva instalación, sin perjuicio de que el licenciamiento se realice una vez se encuentre debidamente registrado el software o sistema de información en la Dirección Nacional de Derechos de Autor

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

4.2.4. PROHIBICIONES

1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por labores realizadas sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
2. Las modificaciones, adiciones y prórrogas se acordarán por escrito.
3. El contratista sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en este documento o en las adiciones y prórrogas que se suscriban.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ADRES

5.1. Obligaciones especiales en la etapa de alistamiento

1. Adelantar las actividades que le correspondan en el marco de la etapa de alistamiento.
2. Pagar, en caso de que corresponda, los servicios de revisión y verificación adelantados por el contratista durante la etapa de alistamiento, que hayan cumplido con los estándares de calidad dispuestos por la ADRES y certificados por la supervisión o quien haga sus veces, una vez se cumplan los requisitos establecidos para el efecto.

5.2. Obligaciones especiales de la ADRES en la etapa posterior al alistamiento

1. Suministrar al contratista la información presentada por las entidades recobrantes, los reportes de las bases de datos y los demás insumos e información que sea de competencia de la ADRES para que la firma adelante las labores de revisión y verificación a su cargo
2. Pagar al Contratista el valor del contrato de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidas para tal efecto.
3. Ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento del objeto contractual, a través de la supervisión o interventoría del contrato.
4. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley y en el mismo contrato, en caso de incumplimiento parcial por mora, incumplimiento parcial o total, por parte del contratista.
5. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del contratista frente a las obligaciones que le correspondan con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y en el contrato.
7. Verificar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los servicios del contratista encargado de la revisión y verificación de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, a partir de los informes de supervisión o interventoría del contrato, con el fin de establecer que aquellos se presten en la forma y oportunidad debidas y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por la ADRES y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Recibir y evaluar los informes presentados por la supervisión o interventoría del contrato y los hallazgos detectados, y solicitar al contratista las acciones preventivas y correctivas a que haya lugar.
9. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
10. Velar porque el Contratista no incurra en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses.
11. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el Contratista.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

12. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor o interventor dará aviso oportuno a la ADRES, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato.
14. Repetir contra los servidores públicos, el Contratista o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO - El plazo de ejecución del contrato se extenderá hasta al **31 de diciembre de 2020**, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal apropiada para su ejecución, evento que suceda primero. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la condición resolutoria de que trata el título siguiente.

6.1 CONDICIÓN RESOLUTORIA

Si vencido el periodo de la etapa de alistamiento, la ADRES verifica que el Contratista no cumplió a satisfacción con las obligaciones requeridas para esta etapa, el supervisor o quien haga sus veces, deberá así certificarlo y comunicarlo al contratista. En este caso el contrato se entenderá terminado y se iniciará la etapa de liquidación.

El periodo de liquidación de mutuo acuerdo de que trata el inciso anterior será hasta por dos (2) meses contados a partir de la fecha de la comunicación al contratista de la certificación expedida por el supervisor o quien haga sus veces.

Surtido el hecho generador de la condición resolutoria, el contratista no podrá solicitar a la ADRES el reconocimiento y pago de erogación alguna, salvo aquella que pudiese haberse generado del cumplimiento de los procesos de revisión y verificación sobre los ítems/recobros entregado(s) y aprobado(s) por la supervisión o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades de contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 4 del numeral 3.3. de la Cláusula Tercera de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA. - VALOR: El valor del contrato será indeterminado pero determinable y su valor inicial se estima en la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (COP \$86.440.950.300)**. El valor incluye la totalidad de los costos asociados y demás gastos inherentes, directos e indirectos al cumplimiento del contrato, gasto de personal, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del CONTRATISTA e imprevistos.

PARÁGRAFO: El valor final del contrato corresponderá a la sumatoria de las comisiones por ítems/recobros auditados durante el periodo de ejecución del contrato. En todo caso, el número de ítems asignados por la ADRES al contratista se efectuará considerando su desempeño, su productividad y el cumplimiento de los estándares de calidad y oportunidad, razón por la cual el contratista asumirá los impactos que implique la eventual variación de la cantidad de ítems por esta condición.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por comisión única unitaria por la revisión y verificación de cada ítem/recobro de servicios y/o tecnologías en salud no financiadas con la UPC, incluidos los que efectúen en la etapa de alistamiento, en cumplimiento del marco normativo vigente y aplicable a las cuentas correspondientes, que tengan resultado definitivo “aprobado” o “no aprobado”, previo concepto favorable del proceso de revisión de calidad de los resultados de revisión y verificación emitido por el supervisor del contrato o la entidad que la ADRES disponga para el efecto.

En consideración de lo anterior, en esencia, la comisión unitaria única reconoce el valor por la ejecución del proceso de revisión y verificación por cada ítem/recobro de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, sin diferenciar los niveles de complejidad que estos puedan involucrar.

La ADRES realizará el pago de dicha tarifa con los recursos apropiados en el presupuesto de la Unidad de Gestión General, el cual se financia con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las disposiciones previstas en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 2265 de 2017

Los estados “aprobado” o “no aprobado” se entienden conforme a lo previsto en el Manual Operativo y de Auditoría adoptado por la ADRES en la Resolución 2707 de 2020. En ninguna circunstancia, un ítem/recobro será objeto de remuneración en más de una oportunidad por una misma línea de presentación y el reconocimiento y pago a la empresa contratada por la revisión y verificación de las cuentas solo procederá cuando el resultado de estas tenga concepto favorable por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

Nota 1. La ADRES le reconocerá al contratista el valor de la tarifa una vez el correspondiente ítem o conjunto de ítems haya superado exitosamente el proceso de revisión de calidad de los resultados de auditoría conforme la metodología definida para tal fin. En consecuencia, el pago no quedará sujeto a que la ADRES concluya las demás actividades que se requieran para el giro de los recursos que le resulten aprobados a las entidades recobrantes.

9.1. Tarifa

Concepto	Tarifa en condiciones de oportunidad y calidad (valor unitario por cuenta que incluye la totalidad de los costos asociados y demás gastos inherentes, directos e indirectos al cumplimiento del contrato, gasto de personal, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades)
Un (1) ítem	\$5.550

Nota 2. La ADRES sólo remunerará una única vez un mismo ítem bajo la misma línea de presentación (MYT01-02 / MYT04 / saneamiento definitivo / glosa transversal)

9.2. Acuerdo de Nivel de Servicios

Las partes contratantes acuerdan los siguientes niveles de servicio con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en términos de oportunidad y calidad.

Se entenderá oportuna la entrega de los resultados de los procesos de revisión y verificación de los ítems asignados al contratista, cuando la misma se dé dentro del término establecido para el efecto por la supervisión o interventoría.

Se entenderá con calidad los resultados de la revisión y verificación de los ítems cuando sean certificados por el supervisor o quien haga sus veces, situación que se presentará cuando el conjunto de ítems revisados y verificados no superen el margen de error establecido en el documento denominado “Metodología para verificar la calidad de los

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

resultados de auditoría”.

Para efectos de la aplicación de esta deducción no se tendrán en cuenta las inconsistencias que se presenten en los reportes de las bases de datos suministrados por la ADRES para adelantar el proceso contratado. Lo anterior, sin perjuicio de que en el evento de presentarse en forma concurrente inconsistencias en los reportes de dichas bases de datos y errores atribuibles al proceso de revisión y verificación, sea procedente la aplicación de la mencionada deducción.

Los ítems entregados oportunamente y que cumplan con el parámetro de calidad se remunerarán a la tarifa establecida en la columna A) de la siguiente tabla. Las que no cumplan con dichos parámetros se remunerarán de acuerdo con las condiciones presentadas y las tarifas de las columnas B, C, o, D. En el evento en que un conjunto de cuentas no supere la revisión de calidad conforme a lo previsto en el documento denominado “Metodología para verificar la calidad de los resultados de auditoría”, el contratista deberá proceder a realizar los ajustes que correspondan, pero en todo caso, la oportunidad se evaluará respecto a la fecha que el supervisor o interventor estableció para la primera entrega.

Concepto	A	B	C	D
	Tarifa en condiciones de oportunidad y calidad	Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha establecida por primera vez)	Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega los 11 y 20 días calendario siguientes a la fecha establecida por primera vez)	Tarifa en condiciones de no oportunidad (entrega después del día 20 siguiente a la fecha establecida por primera vez)
Tarifa a reconocer Por ítem	\$5.550	\$5.439	\$5.273	\$4.995

Con el único propósito de elaborar los cronogramas, la ADRES observará la siguiente regla de productividad: 27.000 ítems por día y 810.000 ítems por mes. El contratista deberá implementar los ajustes que considere pertinentes para que, con base en los incentivos previstos, la productividad diaria, semanal y mensual se aumente progresivamente; en consecuencia, la ADRES asignará los ítems de acuerdo con el desempeño que presente el contratista.

Nota No. 1. La aplicación de los ANS no exime a la Entidad de adelantar los trámites administrativos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referentes a la imposición de medidas de apremio (multas) o declaratorias parciales o totales de incumplimiento o la declaración de caducidad, en el evento en que la mora en la que incurra el contratista o desatenciones a las condiciones de calidad dispuestas, se generen retrasos de importancia en las

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

labores a cargo de la ADRES, o cuando se consoliden perjuicios en su cabeza, o se genere un incumplimiento grave que llegue a paralizar la ejecución del contrato, según sea el caso.

Nota No. 2. Cuando el contratista por omisión o desatención en las condiciones de calidad supere en más de cuatro ocasiones el margen de error en la muestra, la ADRES podrá adelantar los procesos de revisión y verificación directamente, para lo cual podrá hacer uso del sistema de información con el que el contratista presta el servicio contratado. Para este efecto el contratista suministrará la ruta, los usuarios y las claves que sean necesarias para acceder y operar el sistema. De igual manera, la ADRES también podrá asignar a otro contratista el trámite de revisión y verificación de los ítems correspondientes, evento en el cual este último operará en su sistema de información.

Nota No. 3. En el evento en que se presente un aumento en el número de ítems radicados por las entidades recobrantes o que se establezca la necesidad de optimizar la entrega de los resultados de la revisión y verificación de las cuentas, la ADRES podrá modificar el referente de productividad previsto en este capítulo. En el evento que el nuevo referente de productividad desborde la capacidad del Contratista, y así sea manifestado por el mismo o evidenciado por la supervisión del contrato con fundamento en la mora en la entrega de resultados, la ADRES podrá, utilizando el sistema de información que disponga el contratista, adelantar directamente el proceso de revisión y verificación para dichas cuentas.

Nota No. 4. Estos acuerdos de niveles de servicios no serán aplicables en la etapa de alistamiento.

9.3. Sujeción del pago al PAC

En todo caso, los pagos que la ADRES deba efectuar estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC- de una Unidad de Gestión General (UGG) de la Entidad.

9.4. Requisitos para el Pago de la Comisión Unitaria Única Total

Los pagos de la Comisión Unitaria Única Total se harán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentación de la factura, que debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
- b. Reporte que soporta la comisión unitaria única total, objeto de cobro por parte del contratista. Este reporte deberá contener la información consolidada y detallada de los ítems objeto de cobro.
- c. Informe periódico de gestión (mensual o final, según corresponda), que dé cuenta de la ejecución del contrato.
- d. Concepto sobre la procedencia de pago de la Comisión Unitaria Única Total emitido por parte del Interventor o Supervisor del contrato.
- e. Certificación del Revisor Fiscal del Contratista, en la que conste el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados. En este sentido, para cada uno de los pagos, el Interventor o el Supervisor del contrato, deberá verificar el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral, si a ello hay lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1º del artículo 23 de

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1273 de 2018, incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Salud y Protección Social 1072 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a partir de la fecha en que se haya aportado en la forma exigida la debida documentación. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista radicará directamente en las instalaciones de la ADRES la documentación antes citada, previo cargue en la plataforma del SECOP II para aprobación del interventor o supervisor del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO TERCERO: La ADRES efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad, teniendo en cuenta la actividad económica objeto del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Si como contratista es auto-retenedor, deberá de manera obligatoria informar a la Coordinación del Grupo Interno de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES, tal condición, a fin de no realizar retención alguna. La inobservancia de esta obligación exime de responsabilidad a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el Contratista, con la factura electrónica exigida por la DIAN.

CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL - LA ADRES, pagará a **EL CONTRATISTA,** el valor del presente contrato con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Valor	Concepto	Código
385	12.06.2020	\$86.440.955.174	Servicios de Consultoría en Administración y Servicios de Gestión; Servicios de Tecnología de la Información	A-2-2-18-31-0

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA - De conformidad con el señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

incumplimiento del contrato y que cubra los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

Amparo	Valores	Tiempo/Etapa	Cubrimientos
Cumplimiento	Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato. En todo caso, hasta la liquidación del contrato.	Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad del servicio	Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la terminación del contrato.	Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato.	Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El contratista debe constituir las garantías solicitadas a favor de la ADRES y cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de revisarla e impartir la respectiva aprobación, como requisito previo para dar inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula, durante el plazo que demande la ejecución del contrato, así como la liquidación del mismo, si aplica, tal y como lo establece el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, la ADRES solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad o sanciones impuestas el valor de la garantía se vea disminuido o agotado. Cuando el

**CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –
ADRES Y DATA TOOLS S.A.**

contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la ADRES exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA - La Supervisión del Contrato estará a cargo del funcionario o funcionarios que designe el Ordenador del Gasto de la ADRES; el cual ejercerá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus Decretos Reglamentarios, y, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 42133 del 12 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN. El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanadas del contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización de la ADRES, la contravención a esta prohibición por **EL CONTRATISTA** dará derecho a la ADRES de inmediato y sin requerimiento judicial alguno a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. –SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto contractual ni realizar acuerdo alguno que conlleve a una intermediación, tercerización del Contrato o desnaturalización del mismo, conforme a lo estipulado en los estudios previos de la presente contratación. Lo anterior no será impedimento para que **EL CONTRATISTA** contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: **EI CONTRATISTA** manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales. Durante toda la ejecución se deberá acreditar esta situación al momento de tramitar el pago de la comisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por este en la ejecución del contrato, con la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **LA ADRES**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de **LA ADRES** serán consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 599 de 2000. y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR: Conforme con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, los derechos patrimoniales de autor de las obras, creaciones, y documentos que se entreguen como resultado de la prestación del servicio, le corresponden en su totalidad a ADRES. En virtud de lo anterior, se entiende que la ADRES adquiere, el derecho de reproducción en todas sus modalidades, así como el derecho de transformación, ajuste, complementación, modificación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de uso que de ellos se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer, inclusive publicación electrónica o Internet, sin que por ello se genere reconocimiento monetario alguno al CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conserva los derechos morales de autor conforme a lo previsto en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ADRES podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ADRES**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD; Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **LA ADRES** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA ADRES**, ante cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones labores y/o contractuales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan el cumplimiento total o parcial, por una u otra parte, de las obligaciones contractuales, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido, en un término igual al que duren tales circunstancias. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda, por ello, cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de las mismas y deberá presentar informes periódicos sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Dentro del mismo plazo, la parte afectada deberá enviar a la otra, las pruebas necesarias que acrediten la existencia del hecho. Durante el periodo que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están en la obligación de tomar medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. Una vez hayan cesado dichas circunstancias, la notificación sobre ese hecho, deberá surtir de forma inmediata.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las restantes facultades de la administración, en especial el ejercicio del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CADUCIDAD: LA ADRES podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, LA ADRES podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA, de la siguiente manera: **a)** Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, EL CONTRATISTA deberá pagar por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato; **b)** Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna u otras de las obligaciones contractuales, LA ADRES le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a LAADRES para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ADRES, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO** Para los efectos de la imposición se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el I Manual de Contratación de la ADRES vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a LA ADRES a título de indemnización como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, la cual pagará a LA ADRES sin necesidad

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días calendario a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO** EL CONTRATISTA autoriza que LA ADRES descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla o sobre la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO** La exigibilidad de la cláusula penal no excluye al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo, ni tampoco excluye de la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARAGRAFO CUARTO.** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la Supervisión y/o Interventoría y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO QUINTO.** En caso de que los perjuicios superen el valor de la Cláusula Penal y el valor asegurado, la ADRES deberá reclamarlos por vía judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONFLICTOS DE INTERES: Teniendo en cuenta que por conflicto de intereses se entiende la concurrencia de intereses antagónicos que pueden afectar la imparcialidad de las decisiones que le competen al contratista y al equipo que lo apoya, para conducirlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés con el que se ha comprometido, se hace necesario precisar el alcance y posibles causales para su configuración, resaltando que debe mantenerse la esencialidad del conflicto de intereses en dos sentidos: la primera que está relacionada con ser un tipo en blanco, cuyas condiciones de tipificación están abiertas, por lo que las descripciones que se introducen son meramente enunciativas y no taxativas, razón por la cual el contratista y el supervisor deben estar comprometidos en la constante vigilancia de la ejecución contractual, para prevenir que se presenten. La segunda, es que la norma en blanco que consagra el conflicto de intereses se actualiza en cualquier condición en que exista un interés subyacente que entre en disputa con la obligación contractual y ética de actuar con imparcialidad, honrando la buena fe, generando condiciones que afecten la objetividad en el obrar, el discernir, el conceptuar o en cualquier tipo de intervención que tenga como objeto la actividad contratada.

Por tanto, se establecen a título enunciativo algunas de las consideraciones que configurarían un conflicto de interés para: i) Suscribir el contrato, ii) Auditar cuentas de una entidad recobrante en particular o iii) Auditar cuentas individuales en la ejecución del contrato.

1. Conflicto de interés para suscribir contrato

Se entenderá que existe conflicto de interés para suscribir el contrato cuando la persona jurídica tenga contrato vigente con alguna entidad que ejerza inspección, vigilancia y control sobre la ADRES, para realizar seguimiento,

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

monitorear, controlar, revisar, auditar y verificar las actividades contratadas para la materialización del objeto contractual. Los conflictos de interés establecidos en el presente numeral serán extendidos a los consorcios y uniones temporales de los que haga parte la persona jurídica inmersa en el conflicto.

2. Conflicto de interés para agotar procesos de revisión y verificación de cuentas de una Entidad Recobrante

La ADRES entenderá que existe conflicto de intereses para auditar cuentas de una entidad recobrante cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) La persona jurídica tenga contrato vigente con la Entidad Recobrante para el alistamiento, auditoría, revisión o verificación de cuentas médicas en general o de cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, de manera particular.
- 2) La persona jurídica o alguno de sus integrantes o de sus socios sea socio o administrador de una entidad recobrante.

En este caso, el contratista deberá informar desde el inicio de la ejecución contractual y durante el periodo de ejecución del contrato los actos jurídicos que tenga con entidades recobrantes en los que se involucren labores de alistamiento, auditoría, revisión o verificación de cuentas médicas, así como las modificatorias que sobre los mismos efectuó, en todo caso el contratista se abstendrá de celebrar nuevos contratos con nuevas entidades recobrantes que puedan disminuir su capacidad de ejecución del contrato. En este caso, las cuentas de las Entidades Recobrantes correspondientes serán entregadas para el proceso de revisión y verificación a una persona jurídica, unión temporal o consorcio distinto. De no ser posible lo anteriormente previsto, el proceso de verificación y revisión será realizado directamente por la ADRES, y el resultado del mismo será sometido a los trámites propios de revisión de calidad que fueron dispuestos para las actividades contratadas.

Los conflictos de interés establecidos en el presente numeral serán extendidos a los consorcios y uniones temporales de los que haga parte la persona jurídica inmersa en el conflicto.

3. Conflicto de interés para realizar procesos de revisión y verificación a cuentas específicas

El conflicto de interés para adelantar procesos de revisión y verificación de cuentas específicas se configurará para la persona jurídica contratista únicamente respecto de las cuentas que cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:

- 1) Las cuentas estén siendo o hayan sido objeto de revisión, asistencia en la elaboración, consideración técnica o pericial, o examen técnico o similares por la persona jurídica en procesos administrativos o judiciales contra ADRES, el Ministerio de Salud y Protección Social o el extinto FOSYGA.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

- 2) Las cuentas que hayan sido objeto de alistamiento, auditoría, verificación o revisión por la persona jurídica, actuando en representación de algún actor o apoderado del SGSSS, diferente a la ADRES o al Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3) Las que hayan sido objeto de auditoría, verificación, revisión, peritazgo o concepto técnico, generando un resultado definitivo, por parte del personal que haga parte del equipo directivo contratado por la persona jurídica, consorcio o unión temporal actuando en representación de algún actor o apoderado del SGSSS diferente a ADRES o al Ministerio de Salud y Protección Social.

En el evento en que el conflicto de interés se predique de personal contratado por la persona jurídica que presta el servicio, diferente al contratado para conformar su equipo directivo, dicha circunstancia será informada de forma inmediata a la supervisión del contrato, y el trabajador correspondiente deberá ser apartado de la revisión y verificación de las cuentas sobre las que se predica tal conflicto. En este evento, la firma contratada dispondrá que la labor sea realizada por personal diferente, sin que se afecte en ningún momento la prestación del servicio.

- 4) Las que hayan sido objeto de labores de interventoría por la persona jurídica y no hagan parte de las cuentas a las que se refiere el artículo 237 de la ley 1955 de 2019.

De materializarse alguna de las causales previstas en este numeral, a excepción de lo dispuesto en el inciso segundo del Subnumeral 3 de este aparte, las cuentas serán entregadas para el proceso de revisión y verificación a una empresa, unión temporal o consorcio distinto o los revisará y verificará directamente la ADRES con funcionarios o contratistas. De no ser posible lo anteriormente previsto, el proceso de verificación y revisión será realizado directamente por la ADRES, y el resultado del mismo será sometido a los trámites propios de constatación de calidad que fueron dispuestos para las actividades contratadas. En este caso el contratista deberá poner a disposición de la ADRES el sistema de información para realizar la respectiva revisión y verificación si así se requiere.

Los conflictos de interés establecidos en el presente numeral, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del subnumeral 3 de este aparte serán extendidos a los consorcios y uniones temporales de los que haga parte la persona jurídica inmersa en el conflicto.

4. Manifestación de conflicto de interés

El contratista deberá informar detalladamente, dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del contrato en cuales de las condiciones de conflicto de interés se encuentra de las enunciadas en el numeral anterior o cualquier otra que considera que configura un conflicto de interés.

Si el conflicto sobreviene a la ejecución contractual, la información y manifestación del conflicto debe ser inmediata y se canalizará a través del supervisor contractual.

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

En todo caso, evitará dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes respecto a otros contratantes evitando ser juez y parte, en el desarrollo del objeto contractual.

5) Mecanismos para evitar el conflicto de interés

El contratista deberá adoptar las medidas efectivas para que no se configure ninguna situación de conflicto de interés, en aras de amparar los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad y moralidad administrativa naturales de la actividad contractual.

Igualmente deberá incluir una cláusula en los respectivos contratos de vinculación de personal o prestación de servicios, en la que los profesionales, técnicos, tecnólogos, estudiantes y los miembros del personal directivo, declaren expresamente que no se hallan incursos en cualquiera de las causales dispuestas a título enunciativo como conflicto de intereses, o las demás que lo pudieran llegar a constituir. En caso de verificarse durante la ejecución contrato, la configuración de alguna de dichas causales, y que la misma no se hubiera puesto en conocimiento por parte del implicado en el conflicto, la ADRES podrá solicitar que se dé por terminado el contrato laboral o de prestación de servicios, según sea el caso. Esta condición aplicará tanto al personal directivo como para el personal con el que el contratista ejecutará la labor a su cargo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones contractuales y demás legales que pudieran emprenderse en contra del contratista y/o del personal implicado en el conflicto.

6) Impacto económico del conflicto de interés

El contratista asumirá el impacto de los ajustes económicos que procedan por las consecuencias del conflicto de interés, especialmente los relacionados con la reducción de los ítems objeto de revisión y verificación.

CLAUSULA TRIGESIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. e) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL - EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de LA ADRES, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo del medio ambiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ADRES-CTO- 227-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y DATA TOOLS S.A.

o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral o por mutuo acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisitos de ejecución (i) la expedición del registro presupuestal, (ii) aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, (iii) Certificado de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Parafiscales expedido por el Revisor Fiscal, y el (iv) acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: La ADRES recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado Calle 26 No. 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17, Código Postal 111071. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ADRES a remitir notificaciones electrónicas a través de la plataforma SECOP II, en los términos establecidos en la Ley 527 de 1999 así como en los términos y condiciones de uso del SECOP II. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA manifiesta que recibirá notificaciones en las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en la plataforma SECOP II, y/o en el documento denominado SIGEP, y/o en los documentos emitidos por las Cámaras de Comercio respectivas, y/o en los demás documentos a los que tenga acceso la ADRES y que hayan sido aportados por el contratista. En todo caso el contratista se obliga para con la ADRES, a mantener actualizados los datos de que trata la presente cláusula.